

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN N. 0281 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se establece el costo de reproducción solicitada por particulares a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

**EL GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por los Acuerdos N° 641 de 2016 emanado del Concejo de Bogotá y 001 de 2016 o Estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5° numeral 2°, 29 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas sin que el valor de la reproducción sea superior al valor comercial de referencia en el mercado. De igual manera, cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en la ley.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015 (mayo 26) por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, derogó parcialmente el Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, disponiendo, que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN N. 0281 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se establece el costo de reproducción solicitada por particulares a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Que la solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 099 de 2001, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, advirtió: “(...) los argumentos esbozados por el autor en su demanda no son aceptables, como quiera que la exposición demandada al imponer al ciudadano petionario la carga de asumir el pago de las copias de los documentos solicitados, cuando la cantidad lo justifique, no significa que dicha limitación resulte violatoria del derecho fundamental de petición, pues es claro que el propósito que anima al legislador, cuando introduce este tipo de disposiciones en el orden jurídico, no es otro que el de pretender racionalizar el ejercicio de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política), como el de preservar el patrimonio público de las entidades públicas(...)”.

Estima la sala que el legislador determinó que todas las personas en condiciones de igualdad, cuando en virtud del derecho de petición soliciten la expedición de copias, deberán pagar las mismas, cuando la cantidad solicitada así lo justifique, conforme a la tarifa que adopte el funcionario público encargado de autorizar la expedición de las mismas, la cual en ningún caso podrá exceder el costo de la reproducción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor para la expedición de copias físicas de documentos que genere, custodie o administre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en doscientos pesos (\$200) moneda corriente IVA incluido. Así mismo, el costo de reproducción por folio escaneado, será de cuatrocientos pesos M/Cte (\$400) y ochocientos pesos M/Cte (\$800) la página completa, anverso y reverso.

PARAGRAFO Cuando la reproducción se solicite en digital y no se aporte el medio electrónico como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, el solicitante deberá asumir el costo del disco compacto correspondiente a mil pesos M/Cte (\$1.000). Los costos anteriores se reajustarán anualmente y proporcional al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Subred Integrada de Servicios
de Salud Norte E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

RESOLUCIÓN N. 0281 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se establece el costo de reproducción solicitada por particulares a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

ARTICULO SEGUNDO: El cobro de fotocopias o escaneado, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a cuatro (4) folios.

ARTICULO TERCERO: El trámite correspondiente de pago de las reproducciones de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor total de las copias, informando que dicho pago deberá realizarse en alguna de las cajas de la sede Administrativa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
- b. Dicho pago será registrado bajo la fuente 60 del concepto contable 026 y deberá entregarse copia del recibo del pago al peticionario.
- c. La copia de la constancia de pago debe ser remitida a la respectiva dependencia que custodie los documentos indicando si la copia es digital o física.
- d. Allegada la constancia de pago por el peticionario y una vez verificado el valor de la consignación frente al número de copias, se deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega.

No habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- c. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- d. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

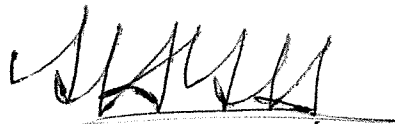
RESOLUCIÓN N. 0281 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se establece el costo de reproducción solicitada por particulares a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución que establece el costo de reproducción de la fotocopia que se expidan por La Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E., rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

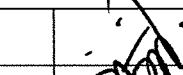
Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.



JAIME HUMBERTO GARCÍA HURTADO

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

	Nombre	Cargo	
Elaborado y Proyectoado	Carlos Humberto Agón Llanos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisado y Aprobado	Carlos Humberto Agón Llanos Fabio Cortés Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica Subdirector Corporativo	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			